



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022020-00320-00
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO
DEMANDADO: JHON JAYSON MARTINEZ DURAN

MANDAMIENTO DE PAGO Y LA CESION DE DERECHOS DEL LITIGIO AL DOCTOR JHON JAYSON MARTINEZ DURAN.

La parte ejecutante presenta escrito de subsanación de demanda, y cesión de los derechos del presente litigio al doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO.

Definida esta como el acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio. Esta cesión se hace efectiva por medio de la entrega del título que contenga la cesión.

Tratándose de la Cesión de Créditos debe recordarse que esta figura jurídica aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual un acreedor denominado cedente dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrario.(1).

Como quiera que esta se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 1959 del Código de comercio y. 423 del C.G.P.

Y, teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada tanto por el Cedente y el Cesionario se procederá conjuntamente con esta a librar mandamiento de pago.

De conformidad con los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado.

R E S U E L V E:

1. Admítase la Cesión de derechos del presente litigio.
2. Téngase al doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, como cesionario del doctor MELQUIADEZ DAZA CAMO.
3. Notifíquese de al ejecutado de la cesión, en la forma prevista en el artículo 423 del C.G.P., junto con el mandamiento de pago.

3. Líbrese orden de pago a favor de RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO., en contra de JHON JAYSON MARTINEZ DURAN, para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

3.1. CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio adosada a la demanda de fecha de creación 18 de enero de 2018.

1.2. Intereses del plazo a la tasa del 2%, desde el 18 de enero de 2018 hasta el 18 de marzo de 2018.

1.3. Intereses Moratorios del capital del numeral 1.1., a la tasa del 3% mensual, desde el 19 de marzo de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese al ejecutado del mandamiento de pago y de la cesión de derecho en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase al doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3228f961c5725eb86d17d747d6e729ca86cc0fa8b40e9708500623adf9616c
dd**

Documento generado en 18/03/2021 12:17:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**